NUEVOS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE "EL DESCENDIMIENTO"

CONSTITUIDA EN LA PARROQUIA DE SAN NICOLÁS DE BARI GANDÍA-GRAO (VALENCIA)

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial.

- §1. La Hermandad de "El Descendimiento", de Gandía-Grao (Valencia), erigida canónicamente el 8 de octubre de 1955, es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica pública, sin ánimo de lucro, constituida en la Parroquia San Nicolás de Bari, de Gandía-Grao (Valencia), al amparo de los cc. 301 y 312-314 del Código de Derecho Canónico.
- §2. La Hermandad se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.
- §3. La Hermandad fue inscrita en el Registro de Entidades Religiosas el día 16 de Abril de 1990, con el número 2453 de la Sección Especial Grupo C.

Artículo 2. Domicilio social.

§1. La Hermandad tiene su domicilio social en la calle Sequia, número 32, C.P 46730, Gandía-Grao (Valencia).

§2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Secretaría General del Arzobispado de Valencia, la cual lo notificará al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

TÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 3. Fines.

La Hermandad se propone los siguientes fines:

- 1) Fomentar la devoción y el culto público y solemne a la imagen de nuestro Señor Jesucristo descendido de la cruz.
- 2) Promover, acoger, mantener y coordinar todo tipo de actividades dirigidas a la formación cristiana y humana de los miembros de la Hermandad de acuerdo al Evangelio y la doctrina de la Iglesia Católica.
- 3) Animar con espíritu cristiano el orden temporal.

- 4) Fomentar el apostolado parroquial manteniendo viva la tradición de la Semana Santa de Gandía.
- 5) Llevar una vida acorde con la fe profesada.
- 6) Colaborar estrechamente con los fines que persiga anualmente la Parroquia San Nicolás de Bari, de Gandía-Grao.

Artículo 4. Deberes de caridad de la Hermandad.

- §1. La Hermandad tiene el deber de ayudar a la parroquia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros.
- §2. Igualmente, recordando el precepto del Señor, tiene el deber de ayudar a los pobres con sus propios bienes.

Artículo 5. Actividades.

Para el logro de los fines propuestos, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

- Participar en los diferentes actos religiosos y litúrgicos, que se desarrollen durante la Semana Santa.
 - Programar, con el beneplácito del Consiliario, cualquier tipo de actividad (convivencias, retiros, excursiones, etc.), acto cultural (charlas, conferencias, simposios, etc.), y/o publicaciones, etc.; que fomente/n el espíritu religioso de la Hermandad.
- Acompañar y consolar a los que, día a día llevan la cruz y soportan el dolor, tanto en su cuerpo como en su espíritu (enfermos, afligidos, pobres, desamparados, etc.).
- 4) Celebrar una Eucaristía anual, en sufragio de los hermanos difuntos.
- 5) Colaborar y participar estrechamente en cuantas actividades pastorales emprenda, anualmente, la Parroquia San Nicolás de Bari, de Gandía-Grao.

Artículo 6. Procesiones.

§1. Las procesiones deberán celebrarse con la mayor dignidad posible. El Consiliario procurará que concluyan con una exhortación sacerdotal, un canto apropiado, la oración y la bendición final.

- §2. Las imágenes sagradas no pueden ser llevadas o trasladadas festivamente fuera del templo sin la presencia del sacerdote o, al menos, sin su consentimiento expreso, y mucho menos si se hace sin la reverencia debida, pese a las costumbres existentes.
- §3. La organización de una procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente, respetando siempre las costumbres legítimas.

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Artículo 7. Clases de hermanos.

La Hermandad tendrá la siguiente clase de hermanos:

 De pleno derecho: con voz y voto en las asambleas; los cuales deberán ostentar la mayoría de edad.

Adscritos o simpatizantes: con voz pero sin voto en las asambleas.

Honoríficos: con voz pero sin voto en las asambleas. Serán todos aquellos que, por distintos motivos, hayan recibido tal distinción.

Artículo 8. Admisión e inadmisión de hermanos.

§1. Para ser admitidos en la Hermandad se requerirá, además de estar bautizado en la Iglesia Católica o haber sido recibido en ella, una solicitud, firmada por el interesado, y, dirigida al hermano mayor y al consiliario de la Hermandad, en la que solicite su ingreso, y, se comprometa a observar estos Estatutos.

Será la junta directiva quien, sopesadas las circunstancias, acordará la oportuna admisión.

§2. No pueden ser válidamente admitidos en la Hermandad aquellos que rechazan públicamente la fe católica o se han apartado de la comunión eclesiástica a tenor del canon 205, o han incurrido en una censura de excomunión impuesta o declarada.

Artículo 9. Derechos y deberes de los hermanos.

- §1. Son derechos de los hermanos:
 - 1) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
 - 2) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.

- Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
- 4) Gozar de las prerrogativas que obtenga la Hermandad.

§2. Son deberes de los hermanos:

- 1) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos y lo acordado válidamente por las asambleas generales y la junta directiva.
- Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
- 3) Abonar con puntualidad la cuota que establezca la asamblea general.
- 4) Asistir a las reuniones de la asamblea general.

Artículo 10. Bajas. Expulsión de hermanos.

- §1. Se causará baja en la Hermandad por decisión del propio interesado.
- §2. La expulsión de un hermano, legítimamente admitido, sólo podrá ser acordada por causa justa.
 - §3. Se consideran, entre otras, causas de expulsión:
 - 1) El rechazo público de la fe católica.
 - 2) El apartamiento de la comunión eclesiástica según lo contemplado en el canon 205.
 - 3) La imposición por la legítima autoridad eclesiástica de una pena canónica.
 - 4) El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.
- §4. Para proceder a la expulsión, la junta directiva deberá incoar un expediente por escrito en el que conste la previa amonestación al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada, de la de la cual deberá quedar constancia en el expediente. Contra la resolución adoptada por escrito por este órgano, en el plazo de un mes, desde que se notifique al interesado, éste podrá recurrir por escrito, mediante presentación en el registro de entrada de Secretaría General del Arzobispado del recurso correspondiente, al Arzobispo.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Capítulo I. De los órganos de gobierno.

Artículo 11. Asamblea general.

§1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está constituida por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el hermano mayor de la Hermandad, asistido por el secretario y demás miembros de la junta directiva.

Artículo 12. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

- §1. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- §2. La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre del año. Será objeto de asamblea general ordinaria, al menos, las competencias señaladas en los números 2, 4 y 5 del art. 14, relativo a las competencias de la asamblea general. Será convocada, al menos, con doce (12) días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los hermanos con derecho a participar en la asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.
- §3. La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el hermano mayor de la Hermandad, lo acuerde la junta directiva, o lo pida al hermano mayor una quinta parte de los miembros de la Hermandad con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el parágrafo anterior.

Artículo 13. Quorum de constitución. Acuerdos.

- §1. La asamblea general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros de la Hermandad con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.
- §2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes en los dos primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

§3. Para la modificación de los estatutos, la extinción de la Hermandad, y para casos especiales que la asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los hermanos presentes.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la asamblea general:

- Elegir al hermano mayor de la Hermandad y a los miembros de la junta directiva. El hermano mayor elegido deberá ser "confirmado" por el Arzobispo o por el Obispo Auxiliar o Vicario General con mandato especial para ello, si procede.
- 2) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- 3) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la junta directiva, para el buen funcionamiento de la Hermandad.
- 4) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas que se deban realizar.
- 5) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- 6) Acordar el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- 7) Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros de la Hermandad.
- 8) Aprobar el reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- 10) Acordar las modificaciones del estatuto antes de que sean presentadas a la aprobación del Arzobispo diocesano.
- 11) Acordar la extinción de la Hermandad.
- 12) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad.

Artículo 15. Junta directiva. Composición.

§1. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por el hermano mayor, vice-hermano mayor primero, vice-hermano mayor segundo, secretario, vice-secretario, administrador y por un número indeterminado de vocales,



que oscilará entre cinco y diez, elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Todos ellos están llamados, según su propia condición, a llevar una vida santa y a trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres.

- §2. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general.
- §3. La elección será por votación secreta.

Artículo 16. Competencias de la junta directiva.

Son funciones de la junta directiva:

- 1) Representar a la Hermandad.
- 2) Vigilar la observancia de los estatutos.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
- 4) Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la asamblea general.
- 5) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
- 6) Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- Confeccionar el balance y los presupuestos, que han de someterse a la aprobación de la asamblea general.
- 8) Acordar la admisión de hermanos.
- 9) Elegir a la Camarera de la Hermandad, cargo que ostentará por un periodo de dos años prorrogables a cuatro años, a propuesta de la junta directiva. Éste nombramiento deberá recaer en una mujer de reconocidas cualidades que la hagan acreedoras de tal distinción.
- 10) La junta directiva de una asociación pública de fieles debe recabar, con al menos cinco meses de antelación, el consentimiento previo del consiliario de la Hermandad en orden a poder proponer a una persona para que lleve a cabo el pregón de una fiesta o celebración religiosa católica que se realice en la Archidiócesis de Valencia. En caso de disparidad de criterio entre la junta directiva y el consiliario, este último, por escrito, y a través del registro de entrada de Secretaría General del Arzobispado, solicita al Sr. Arzobispo para que, por sí mismo o a través de un delegado suyo, resuelva



de un modo definitivo la falta de acuerdo sobre este particular, lo cual será comunicado también por escrito al consiliario para que lo comunique a la junta directiva, la cual deberá acatar la decisión del Arzobispo.

Artículo 17. Reuniones de la junta directiva.

§1. La junta directiva se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y siempre que la convoque el hermano mayor o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Será convocada, al menos, con siete días de antelación, mediante citación que el secretario dirigirá a todos los miembros en su propio domicilio y en la que deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

§2. Para la validez de los acuerdos, deberá estar presente en la reunión la mayoría absoluta de los miembros de la junta directiva. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes reunidos en las dos primeras votaciones y por mayoría relativa en la tercera.

Capítulo II. De los responsables de los órganos de gobierno.

Artículo 18. Hermano mayor.

\$1. El hermano mayor es elegido por la asamblea general, conforme a lo indicado en el Art. 14.1, y, deberá ser "confirmado" por el Arzobispo o por el Obispo Auxiliar o Vicario General con mandato especial para ello, si procede.

§2. En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no debe ser hermano mayor el que desempeñe cargos de dirección en partidos políticos o sindicatos; o presida una corporación municipal, provincial o autonómica.

Artículo 19. Competencias del hermano mayor.

Son propias del hermano mayor las funciones siguientes:

- Las de dirección y representación legal de la Hermandad en todo tipo de actuaciones frente a terceros.
- Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la junta directiva.

- 3) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general de hermanos y la junta directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Impulsar y dirigir las funciones de la junta directiva.
- 5) Fijar el orden del día de las reuniones.
- 6) Visar los actos y certificados expedidos por el secretario de la Hermandad.
- 7) Ordenar al administrador los pagos acordados válidamente.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- 9) Comunicar al Arzobispo, a través de Secretaría General del Arzobispado, los hermanos elegidos para componer la junta directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la Asociación, a los efectos pertinentes.
- 10) Cuidar que la Hermandad colabore con las otras asociaciones públicas de fieles y en especial, por las erigidas por la Autoridad Eclesiástica en Gandía (Valencia).

rtículo 20. Vice-hermano mayor primero.

Corresponde al vice-hermano mayor primero:

- Sustituir al hermano mayor en caso de vacante, ausencia o enfermedad y asumir las funciones que hubieran sido delegadas en su persona.
- En caso de producirse la vacante del hermano mayor, el vice-hermano mayor primero ocupará el cargo de hermano mayor, y, en el plazo de tres (3) meses, convocará asamblea general extraordinaria para cubrir la vacante.
- 3) El vice-hermano mayor segundo sustituye al vice-hermano mayor primero en ausencia de éste con todas sus prerrogativas.

Artículo 21. Secretario.

El secretario de la junta directiva ejerce las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del hermano mayor, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
- 2) Extender las actas de las sesiones de la asamblea general y junta directiva, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.

- 3) Llevar el registro de altas y bajas de los hermanos miembros.
- 4) Custodiar los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos del archivo.
- 5) Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la junta directiva.
- 6) Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del hermano mayor.

Artículo 22. Vice-Secretario.

Al Vice-Secretario le compete:

- 1) Sustituir al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2) Asumir las funciones, que hubieran sido delegadas en su persona.

Artículo 23. Administrador.

- §1. El administrador de la Hermandad está obligado a cumplir su función con la solution de un buen padre de familia. Por lo tanto, debe:
 - Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.
 - 2) Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
 - Observar las normas canónicas y civiles, y, las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
 - 4) Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.
 - 5) Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
 - 6) Hacer cuentas de la administración al final de cada año. Debe igualmente rendir cuentas cada año al Arzobispo a través de su presentación en Secretaría General, para su revisión por parte de los organismos diocesanos competentes, en particular, el consejo diocesano de asuntos económicos.
 - 7) Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Hermandad. De esos documentos se entregará copia auténtica a la curia diocesana.

8) Con el resto de los miembros de la Junta directiva preparará cada año el presupuesto de entradas y salidas.

Artículo 24. Consiliario.

- §1. El consiliario es nombrado por el Arzobispo, previa consulta a la junta directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las asambleas generales y a las reuniones de la junta directiva, con voz pero sin voto.
 - §2. Son funciones del consiliario:
 - 1) La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.
 - Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
 - 3) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales parroquiales y diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
 - §3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe costumbres, el consiliario tendrá derecho a veto.

TÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Artículo 25. Capacidad jurídica en materia económica.

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

Artículo 26. Calificación de los bienes. Controles de Administración.

- §1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Hermandad, y, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas.
 - §2. De modo particular:

- A los efectos del can. 1280, la junta directiva constituirá un Consejo de asuntos económicos, para que ayude al Administrador en el cumplimiento de su función.
- 2) Se pedirá licencia al Arzobispo para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición.
- 3) Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria.
- 4) Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana.
- 5) Anualmente se deben rendir cuentas, a través de Secretaría General del Arzobispado, de la administración al Arzobispo diocesano. Igualmente deben dar cuenta exacta a la misma Autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Artículo 27. Actos de administración extraordinaria.

81 El administrador necesita la autorización escrita del Arzobispo para la válida ecución de los actos de administración extraordinaria.

§2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

- La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la asamblea general.
- 2) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad, cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho.
- La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.
- 4) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Hermandad.
- 5) La aceptación de oblaciones, que estén gravadas por una carga modal o una condición.
- 6) Aquellos cuya cuantía exceda de la cantidad establecida por la Conferencia Episcopal Española.
- Aquellos actos cuya ejecución hubiere de prolongarse por más de cinco años.

- 8) Los que impliquen una disminución de hasta el 40% en el patrimonio de la Hermandad.
- 9) La enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 28. Enajenación de bienes.

La enajenación de bienes, cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal Española, exige, para su validez, la licencia escrita del Arzobispo. A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige, además, causa justa y tasación pericial hecha por escrito.

Artículo 29. Bienes relacionados con el culto.

Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto, no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

En caso de no ser de utilidad para la Asociación, se informará a la misma Autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

Artículo 30. Incoación de litigios.

00 DA

§1. Los representantes legales o los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido la licencia del Ordinario propio dada por escrito.

- §2. Tanto las controversias que se planteen en la Hermandad, como la impugnación del nombramientos, ceses y acuerdos estatutarios, por parte de los asociados, quedarán sometidos a la decisión de uno o varios árbitros designados por el Arzobispo.
- §3. Contra las resoluciones o laudos, que decidan los árbitros, cabrá recurso en el plazo de un mes desde la recepción fehaciente de la resolución o del laudo, ante el Arzobispo, mediante presentación por escrito en el registro de entrada en la Secretaría General del Arzobispado.

TÍTULO VI

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 31. Interpretación de los estatutos.

Corresponde al Arzobispo diocesano o persona en quien delegue interpretar los presentes estatutos.

Artículo 32. Modificación de los estatutos.

Compete a la asamblea general aprobar la propuesta de modificación de los estatutos, presentada por la junta directiva, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados.

Una vez aprobada la propuesta por la asamblea precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Arzobispo diocesano.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD.

rtículo 33. Extinción y supresión.

- §1. La Hermandad, por su misma naturaleza, tiene una duración ilimitada.
- §2. No obstante, podrá extinguirse por decisión de la asamblea general extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los hermanos presentes. Aprobada dicha decisión por la asamblea, precisa, además, de la extinción y supresión por decreto del Arzobispo, después de oír a su mayordomo o presidente (cf. canon 320§3).
- §3. También podrá ser suprimida por el Arzobispo diocesano, si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o a los fieles.

Artículo 34. Destino de los bienes.

§1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad, las Imágenes, Tronos, Andas y Estandartes de la Hermandad no podrán ser objeto de enajenación o subasta, ya que la Hermandad !legado este punto, tiene a bien ceder estos bienes a la Parroquia San Nicolás de Bari, de Gandía-Grao (Valencia) a título de depósito necesario, quien en el

caso de volver a formarse la Hermandad, los entregará a la que de nuevo se forme y esté aprobada por la autoridad eclesiástica competente.

§2. Para ejecutar lo prescrito en el parágrafo anterior, la junta directiva se constituirá en junta liquidadora o si ha sido suprimida por el Arzobispo diocesano, éste constituirá una junta liquidadora.

TÍTULO VIII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA.

Artículo 35. Facultades del Arzobispo diocesano.

§1. La Hermandad se rige conforme a la norma de sus estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Arzobispo diocesano, que velará por el cumplimiento de los por firsmos y de las demás normas del Derecho Canónico.

De igual modo, vigilará para que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

En concreto, corresponden al Arzobispo diocesano las siguientes facultades:

- 1) Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- 2) Interpretación auténtica de estos estatutos.
- 3) Aprobación de las modificaciones estatutarias.
- 4) Nombramiento y remoción del consiliario de la Hermandad.
- 5) Confirmar al hermano mayor elegido por la asamblea general por sí mismo o a través del Obispo Auxiliar o Vicario General con mandato especial para ello, si procede.
- 6) Suprimir o disolver la Hermandad, conforme a las normas del derecho.
- 7) Conceder la licencia necesaria a la Hermandad para que pueda enajenar bienes o realizar cualquier acto de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.
- Anualmente se le dará cuenta exacta de la administración de los bienes, pudiendo exigir en cualquier momento, rendición de cuentas.
- 9) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al hermano mayor de la Hermandad, después de haber oído a dicho hermano mayor y a los miembros de la junta directiva.

- Designar a los árbitros que tengan que resolver las controversias o impugnaciones surgidas en la Hermandad.
- 11) Las que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 36. Comisario.

§1. Cuando lo exijan graves razones, el Arzobispo diocesano podrá designar un comisario, para que en su nombre, dirija temporalmente la Hermandad.

Entre otras, se consideran graves las siguientes circunstancias:

- 1) Escándalo producido por actuaciones de la Hermandad.
- 2) Negligente administración del patrimonio.
- 3) Graves divisiones internas.
- 4) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica, que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Hermandad.
- §2. En tales circunstancias, el comisario gobierna la Hermandad con arreglo a los estatutos y a la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos, que justifican su presencia, el comisario debe cesar en sus funciones.